

## **DIFERENCIAS FISCALES Y CONFUSIÓN DE DIFERENCIAS**

En diciembre 29 de 2017 mediante Resolución 073 expedida por la DIAN determinó el “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato modelo número 2516, a través del cual y por excepción durante la vigencia fiscal de 2017 se reportarán las cifras NIIF y las fiscales con un conjunto de información que pretende “conciliar” lo contable y lo fiscal, pero bajo su responsabilidad los contribuyentes deberán probar tales diferencias que resulten bajo los sistemas que tengan implementados y los medios de prueba idóneos.

A partir del año 2018 cobrará vigencia lo establecido en el Decreto 1998 expedido el 29 de diciembre de 2017, con las exigencias de implementar las conciliaciones fiscales con dos elementos: 1- Control de detalle, 2- Reporte de Conciliación. Significa que deberán ajustar los sistemas que tengan implementados durante el 2017 a los requerimientos desarrollados en esta norma.

Al comparar las bases comprensivas NIIF con las disposiciones tributarias existen a no dudarlo análisis que pasan de lo puramente numérico a lo conceptual y es así como en el formato 2516 se mencionan todo tipo de diferencias, que si no se tiene claridad sobre su contexto podrían incurrir en errores desafortunados propios y extraños.

Para comenzar la comparación de los mundos de regulación contable con el de las disposiciones tributarias es de alta complejidad por cuanto exige el estudio de Modelos matemáticos, Modelos contables, Hermenéutica contable, Hermenéutica jurídica, Derecho contable, Derecho Tributario, Teorías económicas y de Hacienda Pública, Teorías jurídicas, Teorías contables, entre las principales.

Adicional el mundo de las reglas no es tan preciso por cuanto existen: Reglas solo fiscales, Ejemplos interés presunto, renta presuntiva, deducciones teóricas; Reglas solo contables Ejemplos: Provisiones sobre contratos onerosos, deterioro de activos; Reglas contables con efectos fiscales “en suspenso”, Ejemplos: 1- Ori por Revaluación de algunos activos, 2- Diferencias temporarias no reconocidas tales como pérdidas fiscales que no se amortizarán; Reglas fiscales con efectos contables “en sus pensó” al no generar automático una diferencia temporaria y no reconocer un impuesto diferido: Ejemplo: 1- Avalúos catastrales y reajustes fiscales no reconocidos fiscalmente en un período pero potencialmente reconocidos en otro.

Y para rematar las diferencias originadas pueden ser Diferencias temporarias (Método vigente del activo / pasivo bajo NIIF); Diferencias temporales (Método del diferimiento o método del pasivo bajo NIIF, hasta diciembre 1996); Diferencias permanentes (Teóricamente bajo NIIF no existen, o son temporarias o no son diferencias, ej. Gasto no deducible no es una diferencia temporaria porque no tiene efecto futuro en impuestos).

Diferenciar entre deducibles e imponibles las diferencias temporarias igualmente exige un alto conocimiento de los posibles efectos futuros en diferentes categorías

de impuestos en el caso de Colombia, como por ejemplo unos casos sobre renta y otros sobre ganancias ocasionales.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO  
Columnista Vanguardia Liberal  
Tax Partner – Baker Tilly  
E-mail: [gvasquez@bakertillycolombia.com](mailto:gvasquez@bakertillycolombia.com)  
Bucaramanga, 11 de enero de 2018